

## ESTUDIOS SOBRE MARTIN DE AZPILCUETA

AA.VV., *Estudios sobre el Doctor Navarro. En el IV Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta*, 1 vol. de 400 págs. Ediciones Universidad de Navarra y Príncipe de Viana. Pamplona 1988.

El Instituto Martín de Azpilcueta, de la Universidad de Navarra, con la colaboración del Departamento de Educación y Cultura del Gobierno de Navarra, al cumplirse el 21 de junio de 1986 el IV.º Centenario de la muerte de Martín de Azpilcueta, organizó unas *Jornadas de Estudios sobre el Doctor Navarro*, con la participación de estudiosos del Derecho de la Iglesia y de la Teología Moral, juntamente con historiadores de la Edad Moderna, del Derecho Internacional y de la Economía. En este diálogo interdisciplinar, los participantes se propusieron analizar diversos aspectos de la rica y dilatada trayectoria personal de Azpilcueta y la incidencia de su polivalente doctrina en el desarrollo histórico de diferentes ámbitos científicos, gracias a la erudición y solidez de criterio con que afrontó los más variados problemas jurídicos y morales de su tiempo. Los trabajos científicos presentados con motivo de este Centenario constituyen el contenido del volumen ahora editado.

Habida cuenta de la rica personalidad de Azpilcueta, son numerosos los estudios que han destacado su fama de santidad, su participación como alumno en los primeros pasos de la Universidad de Salamanca y Coimbra, su actuación en el proceso de Carranza o sus relaciones con Juan III de Portugal, con Felipe II, con S. Pío V, con Gregorio XIII y con Sixto V. Pero es un hecho que esos estudios han acudido a las obras de Azpilcueta en busca de los datos biográficos en ellas disemina-

dos, sin afrontar los dilatados planteamientos doctrinales del Doctor Navarro, su ambientación en el Derecho Canónico de su tiempo, ni la significación científica de sus obras. Es verdad que, durante el siglo XX, se ha producido un tímido retorno de algunos autores al estudio de ciertos puntos aislados de la doctrina de Azpilcueta; sin embargo, hay que señalar, como característica destacable del volumen ahora publicado, la de ser el primer intento de comprensión doctrinal del Doctor Navarro en la Edad Contemporánea, que también pretende clasificar algunos momentos de su dilatada trayectoria personal, especialmente en relación con su tierra de origen: Navarra.

I. Centrados todos los trabajos del volumen en el estudio de temas referentes al Doctor Navarro, los cinco que constituyen la primera parte tratan aspectos biográficos. Por ser este ámbito el más frecuentemente tratado por la bibliografía, sólo una minoría de estudios analizan algunos puntos de la personal trayectoria vital de Azpilcueta, con particular atención al influjo que ejerció sobre él la delicada situación histórica de Navarra, como también su influencia en la pacificación de las conciencias después de la invasión del viejo Reino.

1. En el primer trabajo, *Los escritos sobre el Doctor Navarro*, E. Tejero ofrece una información completa de los estudios sobre Azpilcueta. Siendo la condición de doctor y maestro el rasgo

fundamental de su personalidad, se hace notar cómo multitud de resúmenes biográficos breves, elaborados sin interrupción durante cuatro siglos, testimonian la autoridad reconocida al Doctor Navarro, no sólo en la escuela del Derecho Canónico y de la Teología Moral, sino también en otros ámbitos tan significativos de la historia de la cultura, como su influjo entre los jurisconsultos europeos —destacada por el P. Feijóo y Montenegro—, su incidencia en la reforma de la Iglesia —subrayada por Fr. Luis de Granada—, o su memoria entre los estudiosos de la literatura española, testimoniada por el Brocense y Baltasar Gracián.

Después de señalar, a continuación, la importancia que, entre las biografías de Azpilcueta, tienen los escritos inéditos de Juan de Huarte y Martín Burges de Elizondo —conservados en Roncesvalles—, se reseñan, a continuación, los escritos de M. Arigita y Lasa, H. de Olóriz, M. L. Larramendi de Olarra J. Olarra y J. M. Recondo, como principales representaciones de los estudios biográficos de Azpilcueta publicados en la última centuria. Haciendo mención después de los estudios que se refieren a diferentes ámbitos específicos de la trayectoria biográfica de Azpilcueta, se da noticia de la bibliografía sobre su familia, sobre su relación con Navarra, sobre su vinculación con las universidades de Salamanca y Coimbra y sobre su actuación en el proceso de Carranza.

En relación con los estudios doctrinales de Azpilcueta, después de los siglos XVII y XVIII en que es reconocido universalmente como el mayor jurista de todos los teólogos y el mayor teólogo de todos los juristas decrece la utilización de sus escritos, durante el siglo XIX; pero, durante el siglo XX, se ha producido un tímido retorno a los escritos de Azpilcueta por parte de

M. Bataillon, J. López Ortiz, E. Castañeda, P. Castañeda, F. Merzbacher, J. M. Díaz Moreno, L. De Luca, E. Dunoyer y L. Verecke, que han hecho notar, sobre todo, la finalidad pastoral que anima los planteamientos doctrinales del Doctor Navarro —a diferencia de los otros canonistas de su tiempo— y su influjo decisivo en la sistematización científica de la Teología Moral.

2. Una vez expuesto el estado actual de los escritos sobre Azpilcueta, Susana Herreros Lopetegui, en su estudio *El reino de Navarra al nacimiento de Martín de Azpilcueta*, ofrece las coordinadas políticas y culturales del viejo Reino navarro, a finales del siglo XV, como precedente imprescindible para la correcta comprensión de la trayectoria vital del Doctor Navarro: el vacío de poder y la presión de los Reinos vecinos sitúan a Navarra entre el riesgo de ser absorbida en el juego de rivalidades de la política francesa en el mediodía, o de caer en manos de los Reyes Católicos, que ven en Navarra la clave de la unidad de España. Estas dos tendencias tienen su representación interior en las famosas facciones de agramonteses y beaumonteses. El estudio ofrece también información documental de la familia Azpilcueta —que participó activamente en la contienda civil del siglo XV adscrita al bando agramontés— y de la falta de centros de estudios superiores en el Reino, que explica la salida de más de doscientos navarros, entre 1350-1450, a realizar estudios en París, Toulouse, Avignon, Salamanca, Bolonia, Lérida, Zaragoza, Oxford y Montpellier.

3. En su trabajo, *Los estudios de Azpilcueta en la Universidad de Alcalá*, J. Goñi Gaztambide, además de precisar qué estudios realizó, y quiénes fueron sus profesores y condiscípulos en

esa recién fundada Universidad, hace un sólido análisis de los datos que nos permiten fijar los años en que Azpilcueta estuvo en Alcalá. No acertaron los biógrafos que situaron entre los años 1503-1510 el tiempo de permanencia de Azpilcueta en Alcalá, ni los que, situándola entre 1509-1512, hacen coincidir el viaje de Azpilcueta a la Universidad de Toulouse con la conquista de Navarra por Fernando el Católico, y convierten en exiliado a Martín de Azpilcueta. Goñi Gaztambide, apoyado en la información que hoy tenemos de los primeros pasos de la Universidad de Alcalá, sitúa entre 1509 y 1516 la estancia de Azpilcueta en esa Universidad, lo que permite asegurar que no salió desterrado, en 1512, con los últimos reyes de Navarra, ni necesitó amnistía para volver a España.

4. El estudio de A. Floristán Imízcoz, *Martín de Azpilcueta y la conquista de Navarra*, analiza con precisión y agudeza la influencia que sobre la trayectoria personal de Azpilcueta ejercieron las rivalidades consiguientes a la conquista de Navarra y, sobre todo, la importancia de sus actuaciones, durante medio siglo, para pacificar las conciencias en relación con tan espinoso problema.

Para percibir la importancia que alcanza la opinión de Azpilcueta en este punto, hace notar Floristán Imízcoz que la cuestión sobre el trono de Navarra incidía en el ámbito del Derecho Canónico, porque basaban los reyes de España sus derechos en unas bulas de excomunión, dadas en 1512 y 1513, por el papa Julio II. Sin embargo, por no haberse querido pronunciar el Doctor Navarro sobre los títulos legitimantes de los monarcas españoles sobre el Reino de Navarra, hay que observar las intervenciones de Azpilcueta en rela-

ción con el retorno de los exilados, antes de que Carlos I, en abril de 1524, concediera un generoso perdón y también en relación con el desengaño de los últimos nostálgicos hacia 1560.

Teniendo en cuenta la serie de sucesos bélicos acaecidos entre 1521 y 1524, mientras Azpilcueta estaba en Francia, Floristán Imízcoz analiza el influjo que debió ejercer en los navarros exilados la persuasión de Azpilcueta, ya en 1520, de «que se perdería Francia» y su decisión de abandonar ese país debilitando así la causa de los Albret, a quienes habían seguido con fidelidad tantas familias y amigos de Azpilcueta.

Por otra parte, hace ver Floristán Imízcoz que las referencias de Azpilcueta, en 1566 y 1570, a las sospechas alimentadas ante Felipe II, acusándole de ser «francés» y de que «el citado rey Felipe II ocupaba injustamente Navarra», han de ser contempladas teniendo en cuenta las esperanzas que, en algunos navarros partidarios de los Albret, había despertado la llegada al trono de Felipe II en 1556. Es en ese contexto en el que Floristán Imízcoz lee las manifestaciones de Azpilcueta sobre la fidelidad de los suyos a los monarcas navarros y luego a los españoles, que ni un nacionalismo español decididamente antifrancés, ni un nacionalismo navarro radical podían aceptar.

5. Habida cuenta de que la estancia de Azpilcueta en Toulouse no ha dejado rastro documental ni se le menciona en las obras de P. Feret o J. Verger sobre la Universidad tolosana, y teniendo en cuenta, además, que ya en su día publicó H. de Olóriz toda la documentación relativa a la permanencia de Azpilcueta en la Universidad de Salamanca, se comprende el acierto de F. Salinas Quijada al elegir como marco uni-

versitario de la labor profesoral del Doctor Navarro *La Universidad de Coimbra que conoció y vivió Martín de Azpilcueta*.

A través de las «Actas dos Conselhos da Universidade de Coimbra», refleja F. Salinas el clima universitario plasmado en las más variadas resoluciones del Consejo de la Universidad sobre locales, estatutos, Facultades, materias a explicar, órganos de gobierno, profesores, alumnos, matrículas, faltas y sanciones... mientras Azpilcueta es catedrático de prima de Cánones: de 1538 a 1555.

Mención especial merecen, entre los múltiples datos ofrecidos en el trabajo, la aceptación de un nuevo sistema de nombramiento de profesores —el de oposición, en sustitución de las votaciones estudiantiles— propuesto por Azpilcueta y aceptado luego también por las Universidades de Salamanca y Alcalá, su intervención en favor de los profesores bordaleses denunciados ante la inquisición, sus denuncias de un rigor excesivo en los exámenes de los alumnos y las continuas preferencias con que le distinguió el Rey Juan III, culminadas con la pensión anual y vitalicia de mil ducados de oro que a su jubilación le asignó.

II. Pretendiendo los estudios que constituyen la segunda parte del volumen dar razón de la personalidad científica del Doctor Navarro, además de analizar el conjunto de sus escritos y describir los trazos más significativos de su método expositivo, los diferentes colaboradores estudian ámbitos específicos de la doctrina de Azpilcueta, cuyos análisis permiten una mejor percepción de la modernidad de sus criterios, que, fundados sobre un conocimiento preciso de los autores precedentes, nu-

trarán amplios desarrollos posteriores de la doctrina canónica y moral, pendientes durante un siglo de las múltiples ediciones de sus escritos.

1. En su estudio, *El Doctor Navarro en la historia de la doctrina canónica y moral*, se propone E. Tejero precisar las características de la ciencia sólida y útil del Doctor Navarro reconocida por todos hasta el siglo XIX y hoy casi desconocidas por mantener su memoria —tanto en la ciencia canónica como en la teología moral— con referencias lejanas y noticias sólo parciales de sus escritos.

Seguidor del *mos gallicus*, que abandona el método exegético de los textos canónicos para estructurar, con libertad personal, el desarrollo de las cuestiones concretas elegidas para su tratamiento, el Doctor Navarro, que nace el mismo año en que se inicia la Edad Moderna, es el canonista que mejor representa el espíritu universitario de su tiempo, al asumir la misión de dar respuesta doctrinal a tantos interrogantes abiertos, por la dinámica universal del momento, a la sociedad eclesiástica y al poder civil, hasta entonces acostumbrados a un Derecho y unos usos sociales de cristiandad medieval. Pero Azpilcueta no pretende resolver los problemas ignorando la doctrina recibida en la universidad de la última generación medieval; por el contrario, su exposición está tejida de continuas referencias a las normas y criterios doctrinales recibidos del Medievo. Sin embargo, por encima de ese cúmulo de *auctoritates* —que hacen muy erudita la exposición— sobrevuela, con madurez e independencia, la sabiduría del Doctor Navarro, que da razón de los criterios mejor fundados para encauzar el justo ejercicio del poder en la Iglesia y en la comunidad política, en una

sociedad que hacía ineludible la reforma de la disciplina eclesiástica.

Antes de llegar a esa conclusión, E. Tejero hace un dilatado análisis de cada uno de los escritos de Azpilcueta, presentados conforme a la siguiente clasificación: I. *Obras dimanantes de su docencia en Salamanca*; II. *Nuevos planteamientos doctrinales surgidos en Coímbra*; III. *Escritos posteriores*. Mientras las obras entroncadas en la docencia de Salamanca abordan temas que sintonizan con cuestiones suscitadas en el ámbito universitario —como el tratamiento canónico de la penitencia, la potestad del Papa en lo temporal y los fundamentos del poder político, los derechos del beneficiado sobre las rentas beneficiales, la doctrina sobre la usura...—, las obras surgidas de la permanencia en Coímbra obedecen casi siempre a cuestiones personales, planteadas al mismo Azpilcueta con ocasión de su promoción a la Chancillería de esa ciudad, que, sin perder vigor en sus planteamientos doctrinales, ponen de relieve la íntima relación existente entre su personal trayectoria y el desarrollo de su doctrina.

Hace ver E. Tejero las afinidades existentes entre el Doctor Navarro y Vitoria —restauradores ambos de la Universidad de Salamanca y fundamento de esa famosa escuela— que, sin embargo, no pueden ocultar la personalidad propia de Azpilcueta, con una temática, fuentes y métodos diferentes, como lo demandaba la ciencia canónica que cultivaba, cuyos modos propios siguió siempre con rigor.

Por lo que se refiere a la estructura interna de las obras de Azpilcueta, se observa una gran variedad y permanecen siempre abiertas a posteriores revisiones de su autor, expresivas del espíritu joven con que mantuvo el estudio hasta el final de su vida y parale-

las a la insaciable voracidad con que las casas editoriales de toda Europa le demandaban sus escritos actualizados hasta alcanzar la sorprendente cifra de casi trescientas ediciones.

El estudio de E. Tejero muestra también la diferencia que Azpilcueta establece entre el interés de Erasmo por el estudio de las palabras hebreas, griegas o latinas utilizadas por la ciencia teológica y por el Derecho sagrado —con el peligro de quedarse en el estudio de las hojas y las flores— y lo que al Doctor Navarro le parece el tronco de los planteamientos doctrinales que él ha procurado hacer: su enraizamiento en textos selectos representativos de la doctrina conciliar, pontificia y patristica de la antigüedad, conocidos a través del Decreto de Graciano, olvidado por los canonistas de su tiempo. Así, antes de que el Concilio de Trento ofreciera unos principios de reforma «apostolicis traditionibus atque aliorum Conciliorum et Patrum consensui inhaerendo», Azpilcueta enraiza el *argumentum, thema seu casus* de cada uno de sus escritos de ámbito canónico en textos selectos del Decreto de Graciano, que brindan al Doctor Navarro los criterios básicos para dar respuesta a los más variados problemas de su tiempo, abordados en sus obras con referencia inacabable a los más variados textos de carácter normativo y a los planteamientos doctrinales de los siglos XIII-XVI, entre los cuales resulta fundamental el sentir de Santo Tomás.

Finalmente hace notar E. Tejero que la doctrina de Azpilcueta alcanza una relevancia especialmente significativa en el cultivo científico de la Teología Moral, no sólo por el interés con que estudió en sus obras temas referentes a las cosas espirituales y a la *salus animarum* —lo que le llevó a importantes desarrollos de temas tan relevantes pa-

ra la moral general, como la incidencia del objeto, del fin y de las circunstancias en la moralidad de los actos humanos, y un sinnúmero de temas propios de la moral especial—, sino que, en *Enchiridion sive manuale confessoriorum et poenitentium*, hizo una contribución decisiva para la fijación sistemática de la Teología Moral y, gracias a su enorme erudición, la nutrió con los conceptos básicos de esta ciencia en el mundo moderno. Esta obra, publicada por primera vez unos meses después de que el Concilio de Trento formulara sus cánones *de poenitentia*, se convirtió en el cauce científico más operativo para el logro de la *reforma morum*, por hacerla eficaz en la raíz de la actuación humana: la conciencia, cuya formación procuraron los confesores del mundo occidental alimentando sus criterios de acuerdo con la renovación científica lograda por el Doctor Navarro.

2. J. I. Saranyana, en su colaboración *Doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la esencia del alma racional*, destaca la necesidad de corregir la opinión, difundida por algunos historiadores de nuestros días, que descalifican la valía filosófica y especulativa de los escritos de Azpilcueta. El tratamiento que hace el Doctor Navarro del alma racional, en los preludios a la edición latina del *Enchiridion*, manifiesta que es su autor un metafísico de altos vuelos, que expone las principales tesis de Santo Tomás y las da una proyección filosófica, dogmática, moral y jurídica, de acuerdo con la finalidad práctica y pastoral que siempre animó sus escritos. Hace notar Saranyana que los autores estudiados en Alcalá mientras estuvo allí Azpilcueta ignoraban al Doctor Angélico, por lo que fue en Toulouse donde—como él mismo nos confiesa— dio inicio a su entusiasta asimilación de la

doctrina del Aquinate, que, si bien subyace como fundamento de sus criterios, no le privó de una gran libertad especulativa.

Teniendo en cuenta que expone Azpilcueta su doctrina sobre el alma racional en el primero de sus preludios, está muy logrado y preanuncia muchas de las cuestiones que han pasado a los manuales de Teología Moral fundamental, si bien falta en ellos el tratamiento *de conscientia*, que aparecerá más tarde como adecuado complemento de una visión legalista de la moral. Finalmente, en relación con la definibilidad del alma humana, destaca Saranyana cómo Azpilcueta subraya la necesidad de la Revelación, o de la fe ortodoxa, para el conocimiento cierto del alma.

3. J. M. Yanguas, en su trabajo, *El tratado «De finibus humanorum actuum» de Martín de Azpilcueta*, después de hacer notar que este tratado pone en evidencia que el lugar destacado que ocupa Azpilcueta en la historia de la Teología Moral no se debe sólo al *Enchiridion seu Manuale*, pasa a señalar que, para Azpilcueta, el *finis operantis* tiene la primacía en el orden moral, no sólo porque da su moralidad a las acciones indiferentes, sino también porque puede maliciar las acciones que, siendo buenas por su objeto, se realizan con intención torcida o por un fin inadecuado. Da razón, a continuación, J. M. Yanguas de las divisiones del fin que presenta Azpilcueta, de la gama variada de aspectos que comprende el fin a que han de ordenarse los actos humanos y de cómo se aplica esta doctrina a los bienes honorarios como fin de nuestros actos. En todo el conjunto del tratado, observa J. M. Yanguas una profunda sintonía con la doctrina de Santo Tomás; una madurez de criterio por el que disiente a veces del Angé-

lico y de los otros autores; la utilización de la Escritura, los concilios, los papas y los Santos Padres como fuentes principales de sus criterios morales; para situar, en última instancia, la razón humana y las autoridades paganas.

4. J. A. Fuentes Alonso hace una exposición muy certera en su estudio, *La dispensa según el Doctor Navarro Martín de Azpilcueta*, del lugar que ocupa nuestro autor en la historia de la doctrina sobre esta institución. Siendo Francisco Suárez el primer autor que elaboró un cuerpo de doctrina perfecta y coherente sobre la dispensa, de influjo básico en el Código de Derecho Canónico de 1917, no resulta difícil observar que la doctrina de Azpilcueta, al contemplar la dispensa en plena dependencia de la voluntad de la autoridad, es un precedente indudable del sentir de Suárez que sitúa, también en la voluntad de la autoridad, la operatividad de la dispensa. J. A. Fuentes Alonso aclara a informar muy bien al lector del lugar que ocupa Azpilcueta en la historia de la doctrina no sólo respecto de la naturaleza de la dispensa, sino también respecto de la posibilidad de dispensar la ley natural y respecto del autor, causa e interpretación de la dispensa.

5. J. Sancho, en su estudio *La penitencia en la Nueva Ley*, después de hacer notar que la importancia de la doctrina de Azpilcueta en esta materia no sólo ha de deducirse por el lugar prevalente que ocupa en sus escritos, siempre orientados a la *salus animarum*, sino también porque es el Doctor Navarro, en este punto, una encrucijada entre Lutero y el Concilio de Trento, pasa a dar razón de los conceptos básicos con que presenta la naturaleza sacramental de la penitencia. Alcanza el Doctor Navarro un excelente equilibrio

en la consideración del sacramento y de la virtud de la penitencia, basado en la contemplación de *secunda tabula y clavis Ecclesiae*, que demanda unas disposiciones concretas en el penitente, cuya existencia se manifiesta en la confesión de los pecados positivamente instituida por Cristo.

6. El estudio de C. Soler, *El «sacerdos proprius» y la libertad en la elección de confesor*, se propone precisar la relevancia que tiene Azpilcueta en el proceso histórico que, entre el IV Concilio de Letrán y el actual Código de Derecho Canónico, tiene lugar en la progresiva liberalización de los fieles para elegir confesor. C. Soler, que ha sabido captar la trabazón y coherencia de la doctrina de Azpilcueta sobre este punto, a pesar de que están diseminadas sus ideas en diferentes escritos, centra su análisis sobre estas cuestiones: doctrina sobre la potestad de absolver, significado del *sacerdos proprius*, otras cuestiones solucionadas en tendencia hacia la libertad en el marco del Derecho de su tiempo. Como conclusión, se destaca que la tendencia hacia la ampliación de la libre elección del confesor, mantenida por el Doctor Navarro, ejerció un influjo decisivo en una nueva inteligencia del *sacerdos proprius*.

7. L. M. García estudia en su trabajo, *La significación matrimonial en la doctrina de Martín de Azpilcueta*, el alcance que a la sacramentalidad corresponde, como valor ordenador del matrimonio. En coherencia con una tradición doctrinal anterior muy vigorosa —que frecuentemente fue olvidada después—, encuentra Azpilcueta en la significación sacramental el nervio, el fundamento último del orden matrimonial. De ahí que contemple el consentimiento como signo de la unión de Cristo

con la Iglesia por el amor, que precisa de la unión de los cuerpos para que alcance su consumación el vínculo y la plena indisolubilidad, por significar la unión de Cristo con la Iglesia por la carne. Es esta doctrina también la que le permite a Azpilcueta dar razón de la disolubilidad del matrimonio *tantum ratum* y del matrimonio de infieles, como también de algunos aspectos de la legitimidad para contraer: los referentes a la infidelidad, al parentesco espiritual o la mixta religión. Es de notar, finalmente, que Azpilcueta va exponiendo estos criterios coherentes y armónicos, en escritos diversos tendentes a resolver problemas prácticos según exigencias concretas de la *salus animarum*, sin que se proponga el desarrollo doctrinal directo de todos los aspectos del tema estudiado.

8. J. I. Bañares da razón en su trabajo, *Edad y discreción de juicio en el matrimonio entre impúberes*, de los criterios expuestos por Azpilcueta en respuesta a un caso concreto: ¿Cabe la posibilidad de una dispensa pontificia para que impúberes puedan contraer matrimonio? En su respuesta, hace notar el Doctor Navarro que, si bien por Derecho natural se requiere cierta edad, por ser necesaria la discreción de juicio para consentir en matrimonio, la concreción de esa edad, por el Derecho de Decretales, en los catorce años, es de Derecho humano, por lo que puede el papa relajar esa ley humana siempre que tenga certeza de que tienen los contrayentes suficiente discreción de juicio.

9. L. Navarro en su estudio, *La potestad eclesiástica en Martín de Azpilcueta*, aborda una materia poco estudiada hoy en los escritos del Doctor Navarro. Antes de exponerla, da razón de las posiciones doctrinales anteriores al tratamiento de Azpilcueta: la tenden-

cia hierocrática, la actitud contraria de Marsilio, que niega todo poder —temporal y espiritual— a los papas, las corrientes conciliaristas y las doctrinas protestantes. Azpilcueta, bien informado de esas opiniones, destaca que la potestad eclesiástica, fundada inmediatamente por Cristo, tiene por objeto propio las cosas espirituales para gobernar a los fieles, con imperatividad, según la ley evangélica en lo sobrenatural y, en cuanto es necesario para el estado sobrenatural y para la gloria eterna, también en lo natural. L. Navarro continúa analizando después el sentir de Azpilcueta sobre la división de la potestad eclesiástica; su actitud, un tanto cauta, ante el conciliarismo y la fundamentación en el carácter bautismal de la capacidad para recibir jurisdicción eclesiástica por comisión del Papa sin recibir el orden sagrado.

10. Jorge Otaduy, con el título *La doctrina de Martín de Azpilcueta sobre la potestad civil y su influjo en la teoría del poder indirecto*, estudia un punto especialmente interesante de la doctrina de Azpilcueta que, si bien ha sido tratado por E. Castañeda y P. Castañeda, es muy necesario darlo a conocer por ser desconocido o positivamente mal interpretado su pensamiento por la generalidad de los estudiosos de estas materias, de transcendental importancia para todo el orden social.

Después de hacer notar que Azpilcueta se ocupa de la naturaleza del poder civil al exponer en qué consiste la potestad indirecta del Papa en lo temporal, Jorge Otaduy destaca la rotundidad con que se expresa el Doctor Navarro: «El reino no es del rey sino de la comunidad, y el mismo poder real por derecho natural es de la comunidad y no del rey; por tanto, no puede la comunidad abdicar de ese poder». Az-

pilcueta es consciente de la novedad que esta doctrina representa entre los doctores de Salamanca, que nunca la expusieron antes que él, de ahí el acierto de J. Otaduy al contrastar el sentir de Azpilcueta con el de Vitoria, que tenía una opinión menos decidida: los reyes tienen poder por derecho divino —dice el maestro dominicano— y no lo reciben de la misma república ni absolutamente de los hombres.

La doctrina expuesta de Azpilcueta explica también la modernidad de su opinión sobre el poder indirecto del papa en lo temporal. J. Otaduy, después de indicar la extraordinaria información de Azpilcueta respecto de la doctrina anterior, subraya la firmeza con que disiente de ella, afirmando: «No se debe atender a quienes afirman que la potestad suprema laica, no sólo en hábito sino también en acto, pertenece completamente al papa. Ni tampoco a quienes dicen que la potestad eclesiástica no se extiende, de ninguna manera, a las cosas temporales». Sobre esas dos negaciones, establece Azpilcueta esta afirmación: «La potestad eclesiástica es espiritual, sobrenatural, dada a Pedro... directamente para las cosas sobrenaturales... indirectamente o en orden a lo sobrenatural se refieren a lo temporal en cuanto que es necesaria para conseguir el fin sobrenatural».

11. J. A. Corriente estudia un tema muy relacionado con el anterior: *El Doctor Navarro Martín de Azpilcueta y el Derecho de Gentes*. Hace notar J. A. Corriente, en primer término, que no han sido leídas las obras de Azpilcueta desde esta perspectiva, pero contienen elementos suficientes para considerarle como un autor muy significativo de la Escuela Española del Derecho de Gentes, que inaugura el Derecho Internacional de los tiempos mo-

ernos. A diferencia de otros autores de la Escuela Española, Azpilcueta es un jurista que tiene el talante intelectual y los planteamientos básicos de la Escuela; pero es preciso tener en cuenta el momento tan temprano de su vinculación con la Universidad de Salamanca (1524-1538) para apreciar debidamente su influjo en los autores posteriores.

Analiza a continuación J. A. Corriente el pensamiento del Doctor Navarro sobre diversos problemas del Derecho de Gentes de su tiempo: la legitimidad del poder de los pueblos paganos, por haber sido dado al género humano el poder laico, a las congregaciones y a los pueblos que lo componen, desde el origen de la criatura racional, para gobernar según razón natural. Esta secularidad del poder, existente en la historia antes que la potestad eclesiástica, explica que los pueblos paganos posean verdadera potestad política para gobernarse.

Por consiguiente, los Reinos tienen derecho a disponer de sí mismos. Aunque Azpilcueta no emplee esta terminología, insiste en que el pueblo, si depone al rey, lo hace con autoridad propia conforme a la opinión de que los reinos no han sido constituidos para los reyes sino los reyes para los reinos. En opinión de J. A. Corriente, estamos ante textos expresivos de la independencia de espíritu, la honradez intelectual y la presencia de ánimo para exponer y defender sus convicciones sin servilismos al poder, como exigencia de la mejor lealtad.

También contempla Azpilcueta diferentes estructuras del orden internacional: el Imperio tiene una legítima existencia; pero no es necesario y, de hecho, los reinos y reyes de España se eximieron del Imperio Romano, y su liberación de las armas sarracenas no

fue por el poder de los Emperadores, sino por fuerza divina y propia. Respecto del Papado insiste en que la potestad suprema laica que ejercían los Papas en Roma y otras tierras obedecía a contingencias históricas y no a la naturaleza del poder eclesiástico. Lo mismo dice de las intervenciones de los Papas en el gobierno del Imperio vacante, en la designación de curador a algún rey o en cosas semejantes: eran competentes los Papas por donaciones de los emperadores, reyes o príncipes, o por acuerdos, o por costumbre, o por última voluntad, o por prescripción u otras justas razones. Tampoco reconoce que el vasallaje de los reinos y los reyes al papa implicara título alguno para apelar las decisiones regias como si al papa estuvieran sometidos en lo temporal.

Respecto del Estado, en un momento histórico en que caían las formas políticas feudales y nacía el Estado moderno, expresa el Doctor Navarro ideas que serían de corriente uso posteriormente: el Estado como organización social «perfecta» nacida de la sociedad humana.

El estudio de J. A. Corriente concluye reflejando la doctrina sobre la guerra —sus causas justas y sus clases—, sobre la paz como causa final de la guerra y sobre las escasísimas referencias que la mente europea de Azpilcueta hace a los indios americanos, para afirmar la posibilidad de una guerra justa, por su parte, contra sus invasores.

12. *Martín de Azpilcueta como economista. Su «Comentario resolutorio de cambios»*, es el título del estudio hecho por V. Vázquez de Prada. Medio siglo después del descubrimiento de América, España es centro de la actividad comercial y bancaria, lo que suscitó problemas muy vivos sobre la

moralidad de las operaciones crediticias y financieras y específicamente sobre los cambios de moneda en el comercio internacional. De ahí que Azpilcueta, llevado de sus preocupaciones pastorales y de sus actividades de cátedra, formulara unas doctrinas económicas de valor destacado por su corte moderno.

Hace V. Vázquez de Prada una ambientación doctrinal muy interesante para comprender los planteamientos del Doctor Navarro: hasta el siglo XIX no llegaron los moralistas a considerar al dinero bien no fungible —capital—, que puede prestarse o alquilarse y, por tanto, puede recibirse una renta, un interés. Aunque Sto. Tomás corrigió a Aristóteles, estimando que la crematística puede ser moral si ordena sus actividades a satisfacer necesidades humanas, consideró que el préstamo debía ser gratuito por entender que el dinero es un bien fungible y, por consiguiente, todo interés implicaría usura. Entre las opiniones de S. Antonino de Siena, Silvestre de Priero y Cayetano, sobre la licitud del interés por *lucrum cesans*, *damnum emergens* y *periculum sortis*, y sobre la licitud de la ganancia implicada en el cambio en giro de letras pagaderas en moneda extranjera, quizá S. Antonio de Florencia hizo una aportación de mayor valor: aunque la moneda en circulación pueda ser estéril, no el capital dinerario, porque es necesario disponer de él para dedicarse al comercio.

Azpilcueta, que considera necesario profundizar en los diversos negocios mercantiles y no considerarlos usurarios por simple sospecha, analiza la naturaleza y clases de los cambios, la moneda y sus usos, entrelazando conceptos de doctrina mercantil, económica, jurídica y moral. Entiende que los cambios de moneda tienden a dar más fácil y útil

orden a los tratos para que haya «más mercadería y más barata». El mayor hallazgo de Azpilcueta, en esta obra, es la expresión, por primera vez, de la llamada teoría cuantitativa de la moneda y la incidencia que en ella tiene la gran abundancia de materiales preciosos venidos de América. Esta teoría, que fue expuesta después, en 1568, por François Bodin —a quien hasta hace poco se le consideraba como primer enunciador de la misma—, habría de encontrar en el economista norteamericano Irving Fisher (1867-1947) su formulación matemática.

En su exposición de cómo los cambios no van contra la naturaleza del dinero, enumera el Doctor Navarro ocho usos de la moneda, oscilando agudamente entre el nominalismo, que valora como signo de medida o precio de las cosas, y el metalismo, en que la moneda se comporta como mercancía que se puede trocar y cambiar y, en varios de sus usos, también se puede alquilar. A la vista de la «verdadera teoría del dinero» que, en el sentir de A. Ullastres, hace Azpilcueta, se comprende que, hasta el siglo XVII, consideraran los moralistas al Doctor Navarro como autor muy importante, que, al conocimiento moral y jurídico, añade un gran vigor analítico y, sobre todo, se apoya en su gran experiencia y espíritu de observación.

13. J. M. Sanchís, en su estudio, *Facultades de los laicos*, analiza las referencias que ofrece Azpilcueta sobre las actuaciones de los laicos en el marco jurídico-canónico. A partir de la consideración de la categoría *Christianus*, se refiere Azpilcueta al laico, como «cui est cura temporalium»; pero la doctrina aquí expuesta alude a diferentes actuaciones del laico en el ámbito canónico. Entre las facultades de ámbito sa-

cramental, analiza J. M. Sanchís el sentir de Azpilcueta sobre la confesión hecha a un laico, y sobre la mayor o menor utilidad, o incluso perjuicio, que de ella puede derivarse, habida cuenta de que no es una confesión sacramental, pues «claves soli habent presbiteri».

Aunque J. M. Sanchís recoge diferentes referencias de Azpilcueta a la predicación con licencia del sacerdote a los beneficios eclesiásticos, al derecho de patronato y a los bienes eclesiásticos, como ámbitos de posibles actuaciones de los laicos, tiene especial interés el sentir de Azpilcueta sobre el carácter bautismal como fundamento de la capacidad del laico para ejercer la jurisdicción, o potestad eclesiástica, habiendo recibido del papa comisión para una actuación de ámbito jurisdiccional.

14. R. Rodríguez-Ocaña, con el título *Notas sobre el juicio inquisitorio*, pone de relieve la gran importancia que Martín de Azpilcueta atribuye al juicio moral sobre las actuaciones del juez y de las partes a lo largo del desarrollo del proceso. Particular relevancia alcanzan la justicia y la prudencia del juez en el desarrollo de los procesos extraordinarios —*iudicium inquisitionis*, *iudicium per viam denuntiationis* y *iudicium contextum vi officii iudicis*—, pues, en todos ellos, se procede sin acción o acusación verdadera; actuando la fama o la notoriedad o la utilidad de la República como *accusator fictus*.

Situado el proceso inquisitorio fuera de las reglas comunes de los procesos ordinarios, se arbitran toda una serie de reglas morales tendentes a diferenciar la infamia —*accusator fictus*— de la simple sospecha, sometiendo así la actuación del juez a las leyes divinas y naturales, hasta llegar a ser considera-

do este proceso por parte de la doctrina como excesivamente detallado, casi casuístico en su iter procedimental: peca el juez que hace inquisiciones especiales *sive infamia*, los crímenes ocultos deben quedar fuera de la competencia del juez canónico y civil. Sólo la existencia de una causa justa —como impedir la comisión de un crimen, la represión de la herejía o el cisma, el crimen de lesa majestad— hacía cesar esas limitaciones procesales, que tampoco eran de aplicación a la denuncia evangélica o privada, que busca la restitución del interés del demandante y no la punición del delito.

III. Hay que concluir, pues, haciendo notar que este conjunto de trabajos, además de contribuir a un mejor conocimiento de algunos aspectos de la trayectoria personal de Azpilcueta, especialmente en relación con las delicadas circunstancias históricas que, durante su vida, vivió Navarra, acierta a mostrar la gran envergadura doctrinal del Doctor Navarro. Después de la publicación de este volumen, es obligado reconocer a Azpilcueta no sólo un influjo decisivo en la sistematización de la Teología Moral, sino también una contribución decisiva en la transmisión al mundo moderno de los criterios jurídicos y morales más sólidos, que, fundados en las mejores *auctoritates* de la antigüedad cristiana y contrastados con

las doctrinas recibidas de la universidad medieval, perviven a través del cambio de las Edades. De ahí que, después de dos siglos de oscurecimiento, podamos entender ahora que la autoridad reconocida, en toda Europa, al Doctor Navarro ha de ser contemplada en relación con los valores más representativos del llamado mundo occidental: la autonomía del poder civil frente al propio de la Iglesia, aunque deba valorar la autoridad eclesiástica la dimensión moral y sobrenatural de la actividad temporal; la dignidad de la comunidad como fuente del poder civil por disposición divina; la defensa de la propia intimidad y de los valores privados frente a la actividad pública; el juego de la restitución y de la justicia conmutativa en la estructuración de una sociedad sana; la consolidación moral de la conciencia de los jueces para erradicar toda forma de tortura... Si tenemos en cuenta las incontables ediciones de los escritos de Azpilcueta durante los dos primeros siglos de la Edad Moderna, habremos de reconocer la profunda incidencia de su doctrina en las Universidades de Europa y en la formación de las conciencias de los europeos. De ahí el acierto con que alguien afirmó de él que estamos ante un hombre «cuyas virtudes igualaron a sus letras, siendo de los mejores que ha conocido el mundo».

ANGEL MARZOA R.

## RELIGIOSOS

COMITÉ CANONIQUE DES RELIGIEUX, *Directoire Canonique. Vie consacrée et sociétés de vie apostolique*. Les Éditions du Cerf, Paris 1986, 320 págs.

La presente obra ha sido elaborada por ocho miembros de diversas órdenes religiosas y dos sacerdotes secula-

res. Es una buena exposición por temas del contenido de la nueva legislación sobre la vida consagrada y las socieda-